



BOLETIN TRIBUTARIO



N° 419 – Mayo 2012

Sociedad de Fomento Fabril

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS	2
1. Actualiza nómina de decretos supremos del Ministerio de Hacienda que establecen el listado de obras específicas de naturaleza pública y privada que se pueden acoger a los beneficios tributarios por donaciones. (Circular N° 31, 28.05.2012).....	2
2. Rectifica lo instruido a través de circular N° 18, de 2011, en relación con los efectos de acogerse a lo dispuesto en el artículo 14 Quater de la ley sobre Impuesto a la Renta. (Circular N° 26, 07.05.2012).....	4
3. Texto Actualizado de Resoluciones Exentas que Establecen Obligaciones a las Empresas o Sociedades de presentar al S.I.I. Declaraciones Juradas con Información Relacionada con los Impuestos Anuales a la Renta y Emitir Certificados a los Inversionistas, Socios o Accionistas. (Circular N° 25, 07.05.2012).....	5
CONGRESO NACIONAL	6
1. Proyectos de ley relevantes en trámite.....	6
OTROS	7
1. Impuesto único a los trabajadores (Junio 2012).....	7

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

1. **Actualiza nómina de decretos supremos del Ministerio de Hacienda que establecen el listado de obras específicas de naturaleza pública y privada que se pueden acoger a los beneficios tributarios por donaciones. (Circular N° 31, 28.05.2012)**

MATERIA : ACTUALIZA NÓMINA DE DECRETOS SUPREMOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA QUE ESTABLECEN EL LISTADO DE OBRAS ESPECÍFICAS DE NATURALEZA PÚBLICA Y PRIVADA QUE SE PUEDEN ACOGER A LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR DONACIONES, SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY 20.444/2010; QUEDANDO SIN EFECTO LA CIRCULAR N° 46, DE 2011

I.- INSTRUCCIÓN:

a) El artículo 8° de la Ley N° 20.444, establece que se aplicará lo previsto en dicha Ley, respecto de las donaciones destinadas al Fondo Nacional de Reconstrucción que tengan por objeto la reconstrucción, reposición, remodelación, restauración, reemplazo, o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, obras y equipamiento ubicadas en las zonas afectadas por una catástrofe, denominadas obras públicas, y que sean previamente identificadas por el Ministerio de Hacienda en los decretos que se dicten al afecto, agregando en su inciso tercero, que el citado Ministerio también podrá autorizar donaciones de naturaleza privada, siempre que tengan un manifiesto interés público o que presten un servicio a la comunidad en general, lo que será determinado sobre la base de un informe previo de la autoridad competente, fundamentado en una evaluación técnica económica que analice su rentabilidad social.

b) Por su parte, el artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 20.444, contenido en el Decreto Supremo N° 662, de 28.07.2010, establece que el Ministerio de Hacienda identificará, mediante uno o más decretos supremos fundados, suscritos además por el Ministro del Interior, el listado de obras específicas a que se refiere el artículo 8° de la Ley N° 20.444, las que podrán ser financiadas con donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios tributarios establecidos por la Ley precitada.

c) Ahora bien, el Ministerio de Hacienda hasta la fecha ha emitido los Decretos Supremos que se indican en el Capítulo II siguiente, aprobando las obras específicas de naturaleza pública y privada, que pueden ser financiadas con donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios tributarios de la Ley N° 20.444, de 2010, **agregándose en esta oportunidad los tres últimos Decretos Supremos que se indican en negrita; textos legales que se pueden consultar en los Sitios Web de Internet que se señalan:**

II. NOMINA DE DECRETOS SUPREMOS DICTADOS POR EL MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto Supremo N°	Fecha	Fecha publicación en Diario Oficial	Sitios Web de consulta en Internet	
			SII	Ministerio de Hacienda
Decreto Supremo N° 1.110	13.10.2010	09.11.2010	http://sii.cl/Legislación, Normativa y Jurisprudencia, Administrador de contenido normativo (ACN), Franquicias Tributarias, Ley N° 20.444	http://donaciones.hacienda.cl, Fondo Nacional de la Reconstrucción, Normativa, Decretos publicados.
Decreto Supremo N° 1.358	19.11.2010	22.12.2010		
Decreto Supremo N° 1.359	19.11.2010	22.12.2010		
Decreto Supremo N° 1.506	13.12.2010	30.12.2010		
Decreto Supremo N° 1.647	27.12.2010	30.12.2010		
Decreto Supremo N° 1.665	28.12.2010	30.12.2010		
Decreto Supremo N° 46	13.01.2011	19.02.2011		
Decreto Supremo N° 131	03.02.2011	12.04.2011		
Decreto Supremo N° 275	10.03.2011	11.06.2011		

Boletín Tributario N° 419 – Mayo 2012
Sociedad de Fomento Fabril

Decreto Supremo N° 398	06.04.2011	07.07.2011		
Decreto Supremo N° 622	06.05.2011	15.07.2011		
Decreto Supremo N° 713	31.05.2011	15.07.2011		
Decreto Supremo N° 1035	20.07.2011	30.08.2011		
Decreto Supremo N° 1192	22.08.2011	20.10.2011		
Decreto Supremo N° 1279	12.09.2011	21.10.2011		
Decreto Supremo N° 1692	05.12.2011	24.12.2011		
Decreto Supremo N° 1765	16.12.2011	21.01.2012		
Decreto Supremo N° 80	24.01.2012	23.05.2012		

d) Atendido a la actualización que se efectúa mediante la presente Circular, quedan sin efecto las instrucciones de la Circular N° 46, de 2011.

Saluda a Ud.,

JULIO PEREIRA GANDARILLAS
DIRECTOR

2. Rectifica lo instruido a través de circular N° 18, de 2011, en relación con los efectos de acogerse a lo dispuesto en el artículo 14 Quater de la ley sobre Impuesto a la Renta. (Circular N° 26, 07.05.2012)

I.- INTRODUCCION.

Mediante la Circular N°18, del 01 de abril de 2011, se complementó lo instruido por este Servicio en la Circular N°63, del 30 de septiembre de 2010, la que se pronunció sobre las modificaciones incorporadas a la LIR, mediante la Ley N°20.455.

La presente Circular tiene por objeto rectificar, según se indica, lo instruido en la Circular N°18, de 2011, en relación con los efectos del ejercicio de la opción de acogerse a lo dispuesto en el artículo 14 quáter, de la LIR.

Los textos íntegros de las circulares referidas, se encuentran publicados en la página web de este Servicio, www.sii.cl.

II.- INSTRUCCIONES SOBRE LA MATERIA.

La letra a), del Capítulo II, de la Circular N°18, complementó las instrucciones de la Circular N°63, en relación con el artículo 14 quáter de la LIR. El último párrafo de dicha letra, establece que: "Por otra parte, si el contribuyente inicia sus actividades en 2011, el ejercicio de la opción comentada que efectúe en su declaración de inicio de actividades o en su declaración anual de impuesto a la renta correspondiente al año tributario 2012, sólo producirá efectos a partir del año calendario 2012 y así sucesivamente."

En dicha Circular se cometió un error respecto de la vigencia del beneficio en el caso en que el contribuyente hubiese iniciado sus actividades en el año 2011, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 14 quáter, de la LIR, en la respectiva declaración de inicio de actividades. En dicha circunstancia, de acuerdo a la Ley N°20.455, los efectos del ejercicio de tal opción se producen a partir del ejercicio comercial 2011 y no a partir del año 2012. De la misma manera, si el contribuyente inicia sus actividades en el año 2012, el ejercicio de la opción que efectúe en su declaración de inicio de actividades, producirá efectos a partir del año comercial 2012, y así sucesivamente.

En consecuencia, se rectifican las instrucciones contenidas en la Circular N°18, reemplazando el último párrafo, de la letra a), del Capítulo II, por el siguiente:

"Por otra parte, si el contribuyente inicia sus actividades durante el año calendario 2011, ejerciendo la opción en su declaración de inicio de actividades, ello producirá sus efectos a partir del año comercial 2011. Si esta misma opción la ejerce en su declaración anual de impuestos a la renta correspondiente al año tributario 2012, en lugar de ejercerla en su declaración de inicio de actividades, producirá efectos a partir del año comercial 2012 y así sucesivamente en los siguientes ejercicios."

III.- VIGENCIA DE ESTAS INSTRUCCIONES.

Lo rectificado en esta Circular rige a contar de la vigencia de la Ley N° Ley N° 20.455.

Saluda a Ud.,

JULIO PEREIRA GANDARILLAS
DIRECTOR

3. Texto Actualizado de Resoluciones Exentas que Establecen Obligaciones a las Empresas o Sociedades de presentar al S.I.I. Declaraciones Juradas con Información Relacionada con los Impuestos Anuales a la Renta y Emitir Certificados a los Inversionistas, Socios o Accionistas. (Circular N° 25, 07.05.2012)

Debido a la extensión de esta Circular, favor remitirse a página WEB del SII.

[Circular N° 25 del 07 de Mayo del 2012 \(Zip 392KB\)](#)

CONGRESO NACIONAL

1. Proyectos de ley relevantes en trámite

Precios de transacciones en mercados de futuro: Ingresó a trámite legislativo en la Cámara de Diputados, un proyecto de ley originado en Moción Parlamentaria, que modifica la Ley de Impuesto a la Renta, en materia de precios de transacciones en mercados de futuro. (08.05.2012 – Boletín [8287-05](#)).

OTROS

1. Impuesto único a los trabajadores (Junio 2012)

MONTO DE CÁLCULO DEL IMPUESTO ÚNICO DE SEGUNDA CATEGORÍA					
Períodos	Monto de la renta líquida imponible		Factor	Cantidad a rebajar (No incluye crédito 10% de 1 UTM derogado por N° 3 Art. Único Ley N° 19.753, D.O. 28.09.2001)	Tasa de Impuesto Efectiva, máxima por cada tramo de Renta
	Desde	Hasta			
MENSUAL	--	535.801,50	0,00	--	Exento
	535.801,51	1.190.670,00	0,05	26.790,08	3%
	1.190.670,01	1.984.450,00	0,10	86.323,58	6%
	1.984.450,01	2.778.230,00	0,15	185.546,08	8%
	2.778.230,01	3.572.010,00	0,25	463.369,08	12%
	3.572.010,01	4.762.680,00	0,32	713.409,78	17%
	4.762.680,01	5.953.350,00	0,37	951.543,78	21%
	5.953.350,01	Y MAS	0,40	1.130.144,28	MAS DE 21%
QUINCENAL	--	267.900,75	0,00	--	Exento
	267.900,76	595.335,00	0,05	13.395,04	3%
	595.335,01	992.225,00	0,10	43.161,79	6%
	992.225,01	1.389.115,00	0,15	92.773,04	8%
	1.389.115,01	1.786.005,00	0,25	231.684,54	12%
	1.786.005,01	2.381.340,00	0,32	356.704,89	17%
	2.381.340,01	2.976.675,00	0,37	475.771,89	21%
	2.976.675,01	Y MAS	0,40	565.072,14	MAS DE 21%
SEMANAL	--	125.020,40	0,00	--	Exento
	125.020,41	277.823,10	0,05	6.251,02	3%
	277.823,11	463.038,50	0,10	20.142,17	6%
	463.038,51	648.253,90	0,15	43.294,10	8%
	648.253,91	833.469,30	0,25	108.119,49	12%
	833.469,31	1.111.292,40	0,32	166.462,34	17%
	1.111.292,41	1.389.115,50	0,37	222.026,96	21%
	1.389.115,51	Y MAS	0,40	263.700,43	MAS DE 21%
DIARIO	--	17.860,10	0,00	--	Exento
	17.860,11	39.689,10	0,05	893,00	3%
	39.689,11	66.148,50	0,10	2.877,46	6%
	66.148,51	92.607,90	0,15	6.184,88	8%
	92.607,91	119.067,30	0,25	15.445,67	12%
	119.067,31	158.756,40	0,32	23.780,39	17%
	158.756,41	198.445,50	0,37	31.718,21	21%
	198.445,51	Y MAS	0,40	37.671,57	MAS DE 21%